



RES-SF03/OT/UTR07/2017-CONF-III

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
FINANZAS CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD E
INCOMPETENCIA EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 01
003988-17

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6to., fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción XIX Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 48, 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, 124 y 125 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, se procede a dictar la resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

RESULTANDO

I.- Que de fecha 4 de agosto de 2017, se acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 01 003988 17, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente:

[...]

Con base a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información (Artículo 2 y 5), solicito de la manera más atenta tener acceso a información del padrón vehicular del estado de Campeche. De manera específica quisiera contar con los siguientes datos por vehículo registrado:

1. *Numero de Identificación Vehicular - NIV*
2. *Placas*
3. *Cantidad de cambios propietarios por NIV (Ej. NIV XXX cuenta con 4 Diferentes dueños)*
4. *Fechas en que se efectuaron esos cambios de propietarios (Año)*
5. *Historial de Choques (Cantidad - Año)*



Esta información se requiere en formato electrónico (archivo de Microsoft Excel).

*Revisar el archivo anexado como ejemplo del formato de los datos (de ser posible). (s/c)
[...]*

Adjunto archivo de la solicitud.

II.- Que, como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia.

III.- Que el Ente Público a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, tiene a su cargo integrar, actualizar, operar y controlar el Registro Estatal de Vehículos para efectos tributarios, en términos del artículo 11 fracción XXX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

IV.- Que el citado Registro Estatal de Vehículos contiene un Sistema de Datos Personales, y que en términos del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, significa:

IX.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada e identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas.

V.- Que la información solicitada en los puntos 1 y 2, referente al Número de Identificación Vehicular (NIV) y Placas, información expresada en forma numérica y alfanumérica, directa o indirecta, de acuerdo al párrafo anterior, misma que se considera de carácter confidencial por lo que no se podrán transmitir bajo los principios y deberes, que guarda la autoridad en cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, artículos 1, 2 fracción II, 3 fracciones III y X, así como las sanciones



previstas en el artículo 174 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, por lo que únicamente tienen acceso a dicha información los titulares de la información o de terceros debidamente autorizados y que conste por escrito el consentimiento; no acatar esta disposición tiene consecuencias equivalentes a infracciones y sanciones como se menciona en el artículo 198 de la precitada ley.

VI.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable, misma que no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, lo anterior, en términos del artículo 118 de la precitada ley.

VII.- Que con respecto a los puntos 3, 4 y 5 de la solicitud, referentes a la cantidad de cambios de propietarios y/o diferentes dueños, fechas en que se efectuaron esos cambios de propietarios por años e historial de choques cantidad en años, le informo que esa información corresponde a los Municipios y, Secretaría de Seguridad Pública respectivamente, tal como lo establece el artículo 35 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

VIII.- Derivado de lo anteriormente manifestado, se dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que de acuerdo a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de la Unidad de Transparencia, determinaran la procedencia de la clasificación de la información.

En virtud de lo antes expuesto, este Comité resuelve el presente asunto:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y de los artículos 124 y 125 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, este Comité es



competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto.

SEGUNDO.- De los puntos 1 y 2 de los requerimientos de información, el particular solicita se le proporcione información sobre el Número de Identificación Vehicular y placas del padrón vehicular del Estado de Campeche, mismo que se niega por ser información confidencial, de acuerdo al artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

TERCERO.- Que de los puntos 3 y 4, en la que solicita la cantidad de cambios de propietarios y/o diferentes dueños, así como las fechas en que se efectuaron esos cambios de propietarios por años, que tal como lo establece el artículo 35 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en la que señala que es objeto de impuesto la adquisición de vehículos de motor usados en general, independientemente de las características del mismo, que se efectúe dentro del Territorio de los Municipios del Estado, en la que se entiende por vehículo de motor usado aquél cuya propiedad sea transferida por segunda o ulteriores manos, de la competencia de los municipios.

CUARTO. - Que del punto 5 de la solicitud, requiere el historial de choques y su cantidad en años, que de acuerdo al artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, es la Secretaría de Seguridad Pública quien tiene a su cargo llevar las estadísticas relacionadas con la seguridad pública y tránsito.

QUINTO.- Que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; demostrar que la información no se refiere a algunas de sus facultades, competencias o funciones; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la clasificación de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio apegado a las disposiciones legales al presente, en este caso la relativa a la Ley de



Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

En atención a la manifestación realizada por la Unidad de Transparencia, este Comité de Transparencia considera lo siguiente:

SEXTO.- Que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, tal como lo establece el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, por lo que no se configura el acceso a la información por tratarse de información confidencial, y que a su vez que no se cuenta con el consentimiento expreso de los titulares de la información, por tratarse de una actividad desproporcionada, de acuerdo al numeral SEGUNDO.

SÉPTIMO.- Que para que los sujetos obligados otorguen el acceso a la información pública deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; demostrar que la información no se refiere a algunas de sus facultades, competencias o funciones, tal como lo establecen los artículos 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, mismos que para los efectos señalados, no se configura el acceso a la información pública por no tratarse de la competencia del Sujeto Obligado, de acuerdo a los numerales TERCERO y CUARTO.

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. - En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, artículos 124 y 125 de la Ley de Protección de Datos Personales en



Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar formalmente la clasificación de la información por ser confidencial relacionada con un dato personal alfanumérico, que refiere al número de identificación vehicular y placas, e incompetente para resolver el acceso a la información pública referente la cantidad de cambios de propietarios, fechas en que se efectuaron esos cambios de propietario e historial de choques, expuesto en los CONSIDERANDOS de la presente resolución.

SEGUNDO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud.

CUARTO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia Estatal, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

ASI LO RESOLVIERON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, DEL MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA DIEZ DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Subsecretario de Programación y Presupuesto

Ing. Carmen Rebeca Valle Cambraniz
Presidente

Directora de Contabilidad Gubernamental

C.P. Cristina del Carmen Kuk Flores
Primer Vocal

Directora de Recaudación

C.P. Rosa Elina Uc Zaobata
Segundo Vocal



POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



Lic. Carlos Tomás Silva Duarte
Titular de la Unidad de
Transparencia

7